

## SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA PERSONAS HUMANAS

Fecha	N° de Cliente	Cuenta N°

DENOMINACION DE LA CUENTA	USO DE FIRMA		
	Unipersonal	Conjunta	Indistinta

### TITULAR 1

#### 1. DATOS PERSONALES Y FAMILIARES

Apellidos Completos	Nombres Completos	Lugar y Fecha de Nacimiento
Nacionalidad	Sexo	Estado Civil
Tipo y N° de Documento:		CUIT/CUIL/CDI:

#### 2. DATOS DEL CONYUGE

Apellidos Completos	Nombres Completos	Lugar y Fecha de Nacimiento
Nacionalidad	Sexo	Ocupación
Tipo y N° de Documento	CUIT/CUIL/CDI	Correo Electrónico

#### 3. DATOS FILIATORIOS

Apellido y Nombre del Padre	Apellido y Nombre de la Madre
-----------------------------	-------------------------------

#### 4. DATOS DE LOCALIZACIÓN Y CONTACTO (DOMICILIO REAL)

Calle	N°	Piso	Depto.	C. Postal
Localidad	Provincia	Teléfonos		Correo Electrónico

#### 5. ACTIVIDAD DEL CLIENTE

(En caso de relación de dependencia completar los datos del empleador)

Actividad Según AFIP				
¿Es Sujeto Obligado? Art 20 Ley 25246	Sí No	Seleccione la categoría de Sujeto Obligado (de corresponder)		
Actividad Real del Cliente			Relación de Dependencia Sí      No	
Empleador	Calle: Domicilio	N°	Piso	Depto. /Oficina
C. Postal	Localidad	Provincia	Teléfono	
¿Es persona políticamente expuesta?	Sí No	Señalar el Motivo (de corresponder)		

#### 6. DATOS IMPOSITIVOS (Adjuntar constancias de inscripción)

Ganancias	Régimen Simplificado	IVA	Ingresos Brutos
Inscripto	Monotributista - Categoría:	Resp. Inscripto	Resp. Inscripto
No inscripto	No inscripto	Exento	Exento
Exento	Exento	Consumidor Final	Exento

## TITULAR 2

### 1. DATOS PERSONALES Y FAMILIARES

Apellidos Completos	Nombres Completos	Lugar y Fecha de Nacimiento
Nacionalidad	Sexo	Estado Civil
Tipo y N° de Documento:		CUIT/CUIL/CDI:

### 2. DATOS DEL CONYUGE

Apellidos Completos	Nombres Completos	Lugar y Fecha de Nacimiento
Nacionalidad	Sexo	Ocupación
Tipo y N° de Documento	CUIT/CUIL/CDI	Correo Electrónico

### 3. DATOS FILIATORIOS

Apellido y Nombre del Padre	Apellido y Nombre de la Madre
-----------------------------	-------------------------------

### 4. DATOS DE LOCALIZACIÓN Y CONTACTO (DOMICILIO REAL)

Calle	N°	Piso	Depto.	C. Postal
Localidad	Provincia	Teléfonos		Correo Electrónico

### 5. ACTIVIDAD DEL CLIENTE

(En caso de relación de dependencia completar los datos del empleador)

Actividad Según AFIP					
¿Es Sujeto Obligado? Art 20 Ley 25246	Sí	No	Seleccione la categoría de Sujeto Obligado (de corresponder)		
Actividad Real del Cliente			Relación de Dependencia		
			Sí	No	
Empleador	Domicilio		N°	Piso	Depto. /Oficina
	Calle:				
C. Postal	Localidad	Provincia	Teléfono		
¿Es persona políticamente expuesta?	Sí	No	Señalar el Motivo (de corresponder)		

### 6. DATOS IMPOSITIVOS (Adjuntar constancias de inscripción)

<b>Ganancias</b>	<b>Régimen Simplificado</b>	<b>IVA</b>	<b>Ingresos Brutos</b>
Inscripto	Monotributista - Categoría:	Resp. Inscripto	Resp. Inscripto
No inscripto	No inscripto	Exento	Exento
Exento	Exento	Consumidor Final	

	Declaro que la entidad que represento reside fiscalmente en Argentina y no posee otro país de residencia fiscal y no se encuentra obligado a tributar en otro país distinto de argentina.
	Declaro que la entidad que represento posee otro/s país/es de residencia fiscal distinto de Argentina (en caso afirmativo responder las consignas siguientes)

### COMPLETAR EN CASO DE QUE CORRESPONDA

TITULAR 1	TITULAR 2
Domicilio Fiscal en el Exterior	Domicilio Fiscal en el Exterior
Número de Identificación Fiscal (NIF)	Número de Identificación Fiscal (NIF)
Tipo y N° de Cuenta en el Exterior	Tipo y N° de Cuenta en el Exterior

## DECLARACION JURADA DE ORIGEN Y LICITUD DE FONDOS

En cumplimiento de lo requerido por las disposiciones legales vigentes, en especial de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) y del BCRA, o las que dicten en el futuro, el Cliente declara bajo juramento que los fondos a ingresar a su/s Cuenta/s tendrán un origen lícito y provienen de

Asimismo, el Cliente se compromete a no realizar ningún tipo de transacción u operación que carezca de justificación económica o jurídica, sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El Cliente toma conocimiento y acepta que el Banco podrá requerir más información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, comprometiéndose a suministrar la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o el Banco.

### A) CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGEN PARA LA CUENTA CORRIENTE:

#### 1) Obligaciones del Cliente:

i) Mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques comunes librados contra la Cuenta Corriente y, en caso contrario, no emitirlos; ii) En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento; iii) Al recibir los extractos, hacer llegar al Banco las observaciones a que hubiera lugar, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo período, o el plazo que en el futuro establezcan las disposiciones del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). Vencido el plazo aludido se considerará aceptado el registro; iv) Actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime necesario; v) Dar aviso al Banco, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, según indica el Procedimiento establecido en el Texto Ordenado de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria (BCRA): (Comunicar de inmediato al Banco la contingencia ocurrida, ratificar personalmente en el día la denuncia mediante nota dirigida al Banco y agregar – dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de presentada la nota – el acta de la denuncia policial y/o penal). Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído; vi) Dar cuenta al Banco, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior; vii) Comunicar al Banco cualquier modificación de sus poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en el Texto Ordenado de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria: (autorizados para utilizar la Cuenta Corriente); viii) Devolver al Banco todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la Cuenta Corriente o dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la Cuenta Corriente; ix) No destruir, alterar o hacer anotaciones, por ningún motivo, en los cheques que no sean anulados previamente.; x) presta conformidad en los términos del Artículo 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación para que se debiten de la Cuenta Corriente Bancaria, aún en descubierto, los siguientes rubros: a) las comisiones, impuestos y gastos por servicios prestados por el banco, b) las operaciones que el Cliente pudiese concertar con el Banco o con terceros a través del sistema de "Débito Automático" y/o de "Débito Directo" y aquellas cuyo débito estuviese pactado con el Banco en los respectivos contratos; y c) las multas establecidas por la Ley N° 25.730, modificatorias y complementarias. Si el Cliente decidiese cerrar la Cuenta Corriente existiendo operaciones pendientes, la misma se mantendrá bajo el régimen de suspensión del servicio de pago de cheques, hasta tanto se cancelen tales operaciones, según lo prevé la reglamentación vigente; xi) Faculta al Banco para iniciar el procedimiento de cierre de la Cuenta Corriente por su exclusiva decisión, si la misma registrase saldo deudor no autorizado; xii) Integrar los cheques en la moneda en que esté abierta la Cuenta Corriente, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

**2) Derechos del Cliente:** es derecho del cliente realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación - sujeto a las existen por razones operativas- ni de monto mínimo, conforme a lo previsto en el punto 2.3.2.2. de las normas sobre “Protección de Usuarios de Servicios Financieros” del BCRA; asimismo el cliente posee el derecho de solicitar la apertura de una “Caja de Ahorros” en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre “Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales” del BCRA, las cuales serán gratuitas.

**3) Archivos en Microfilm, u otro Medio de Almacenamiento:** El Cliente da su expresa conformidad para que los archivos en microfilm, o cualquier otro medio de almacenamiento y/o reproducción de imágenes adoptado por el Banco sea prueba suficiente a los efectos de todas las cuestiones derivadas de la Cuenta Corriente, así como que cualquier pericia que fuera menester, podrá efectuarse en base a esos archivos.

**4) Responsabilidad Solidaria:** Los titulares, cotitulares y personas a cuya orden se abriesen las cuentas asumen frente al Banco la responsabilidad del carácter solidario, sea que actúen recíproca o conjuntamente, por sí o por mandatario.

**5) Comisión por Sobregiro:** El Banco queda irrevocablemente autorizado a percibir una comisión toda vez que se sobregire la Cuenta Corriente Bancaria sin autorización previa, ellos sin perjuicio de su facultad de rechazar los cheques por insuficiencia de fondos. El monto de esta comisión será el incorporado al cuadro de comisiones notificado.

## 6) De los Cheques:

i) No deberá librar cheques sin suficiente provisión de fondos acreditados para su pago o sin la correspondiente autorización para girar en descubierto; ii) no deberá librar cheques en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina; iii) no deberán redactarse en otro idioma que aquel en que esté impresa la fórmula; iv) no deberá librar cheques de pago diferido para ser avalados por el Banco, sin contar con el previo aviso escrito del banco comunicándole su decisión de avalar y el límite de tal garantía.

Respecto a las libretas de cheques, las mismas deberán ser solicitadas por el/los titular/es de la Cuenta Corriente o por personas debidamente autorizadas por el/los mismo/s, utilizando únicamente la fórmula correspondiente u otros medios habilitados por el banco a tal fin.

La imagen de los cheques constituye prueba definitiva con respecto al contenido, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los cheques y circunstancias de pago.

## 7) Rechazo de Cheques:

El Cliente declara conocer las normas reglamentarias que rigen el rechazo de cheques, el régimen de multas de la Ley N° 25.730, sus modificatorias y complementarias, y las penalidades dispuestas para la falta de pago de las mismas. Conforme lo establecido en la Comunicación "A" 4063 del BCRA, modificatorias y complementarias, el Cliente toma conocimiento y acepta que en el caso en que el Banco hubiese notificado erróneamente al BCRA la falta de pago de una multa por parte del Cliente y el BCRA hubiese dispuesto su inhabilitación, el Banco acreditará en la Cuenta Corriente del Cliente el monto de las multas en cuestión como única y total indemnización.

## 8) Poderes:

En el caso que, de los testimonios de Escrituras y/o sus modificaciones, así como la de los poderes que se otorguen para operar sobre la Cuenta Corriente resultare que, quienes pueden operar estén limitados en el monto de sus atribuciones, el Banco no será responsable de los excesos en que puedan incurrir. Asimismo, me/nos obligo/amos a utilizar tinta u otros medios de escritura que ofrezcan seguridad en la confección y firma de los cheques, evitando el empleo de otros medios que puedan facilitar el borrado, raspadura o adulteración. El incumplimiento de dicho requisito dará derecho al Banco para proceder al rechazo de los valores que ofrezcan dudas sobre su autenticidad o regularidad.

## 9) Cierre de la Cuenta Corriente:

- i) Causas legales o disposición de autoridad competente, en cuyo caso el banco cerrará inmediatamente la Cuenta Corriente después de tener conocimiento, por cualquier medio fehaciente, de las aludidas causales.
- ii) Por discontinuidad operativa del cliente: se procederá a la discontinuidad operativa del cliente por no haberse podido recabar la documentación o información necesaria para la correcta identificación y conocimiento del cliente y de gestión de riesgos, materializándose dentro de los 150 días corridos de advertidas esas circunstancias; iii) Por haberse determinado un hecho u operación que hubiese merecido la calificación de "sospechosa", produciéndose la desvinculación dentro de los 30 días corridos contados a partir de tal calificación; iv) cuando se produzca la discontinuidad operativa se observarán además los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina que resulten específicas de los productos que el cliente hubiese tenido contratados.
- v) Por inclusión de alguno de los titulares en la "Central de Clientes inhabilitados": se cerrará la cuenta y se dejarán sin efecto las pertinentes autorizaciones y se remitirán los correspondientes avisos; en este caso también se dará lugar a la eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica. El cierre de las cuentas y/o la cancelación de las autorizaciones de que se efectuarán dentro de los 30 días corridos desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la "Central de Clientes inhabilitados".
- vi) Por falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25.730.: el cierre de la cuenta se llevará a cabo dentro de los 30 días corridos, contados desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la "Central de Clientes inhabilitados".

Producido el cierre, el cliente deberá entregar al banco las fórmulas de cheques no utilizadas y la nómina de cheques librados aún no presentados al cobro, cuyo monto total el Cliente deberá depositar en la Cuenta Corriente. Si existiesen cheques de pago diferido librados y con fecha de pago pendiente, el Cliente depositará su importe en tiempo oportuno.

DECLARO/AMOS QUE EN CASO DE AUTORIZARSE LA CUENTA CORRIENTE, ACEPTO/AMOS; a) que de ella se me/nos debite/n cualesquiera acreencia del Banco por cualquier concepto aun cuando en razón de ella quedara/mos con saldo deudor; b) que el Banco proceda al cierre de la Cuenta Corriente en cualquier momento, ya que renuncio/amos al plazo establecido en el Artículo 1404 del Código Civil y Comercial de La Nación; c) que el Banco pueda ejecutar los eventuales saldos deudores de la Cuenta Corriente sin necesidad de proceder a su previo cierre.

## 10) Resúmenes de Cuenta y/o Toda Información y/o Notificación Relacionada con la Misma:

El Banco remitirá el resumen de la Cuenta Corriente Bancaria por carta simple o por correo electrónico (e-mail), mensualmente, al domicilio o dirección de correo electrónico, de así haberlo solicitado y constituido en esta Solicitud, dentro de los 8 (ocho) días de finalizado el período respectivo. En el supuesto de no recibirlo dentro de los 15 (quince) días de cerrado el período, el Cliente deberá reclamar el resumen dentro de los 15 (quince) días siguientes.

Según lo dispone la reglamentación vigente, se presumirá conformidad con el resumen y con las operaciones y saldos que el mismo contiene, si dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo período el Cliente no formulase reclamo al Banco por escrito.

Asimismo, el Banco remitirá por la misma vía solicitada por el Cliente, toda información, modificación en las tasas y/o costos y/o comisiones y/o cualquier otra información relativa a la cuenta, aceptando que allí serán válidas todas las notificaciones a efectuar por el Banco incluyendo los cambios en las comisiones y/o tasas y/o cualquier otra condición que rija la relación entre las Partes.

## 11) Obligaciones del Banco

- (i) Tener las cuentas al día y enviar al Cliente, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca, extracto con detalle de movimientos que se efectúen en la Cuenta Corriente, identificando tipos de transacción y operaciones realizadas por cuenta propia o de terceros -en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el endoso- mediante un código específico y los saldos registrados en el período que comprende. En el resumen, hacer constar clave bancaria uniforme, plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables e importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras”. También informar: 1) De producirse débitos del servicio de débito automático: denominación de la empresa prestadora del servicio, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados, identificación del Cliente, concepto de la operación, importe debitado y fecha de débito, 2) De efectuarse transferencias: a) Cuando la Cuenta Corriente corresponda al originante de la transferencia: información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante, importe transferido y fecha de transferencia, b) Cuando la Cuenta Corriente corresponda al receptor de la transferencia: nombre de la persona o empresa originante, número de CUIT, CUIL o DNI del originante, referencia de la transferencia, importe y fecha de transferencia. Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán tasas nominal y efectiva anuales correspondientes al período informado. Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos y número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la Cuenta Corriente. Se deberán consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.
- (ii) Enviar al Cliente, en los casos de cheques de pago diferido, información con el movimiento de fondos, detalle de cheques registrados, vencimiento e importe. Informar el saldo que registren sus cuentas en las oficinas del Banco y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.
- (iii) Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques y pagar a la vista -excepto en los casos a que se refiere el punto siguiente- los cheques librados en las fórmulas entregadas al Cliente, teniendo en cuenta los plazos de presentación establecidos en la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cheque.
- (iv) Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, aún cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración, domicilio y tipo y número de documento de identidad, deberán consignarse al dorso del documento. No se deberán abonar en efectivo cheques por importes superiores a \$ 50.000. Esta restricción no aplica en cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos y valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el Banco.
- (v) Constatar en los cheques y certificados nominativos transferibles, la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente al cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas, salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.
- (vi) Comunicar al Cliente y obtener su consentimiento, respecto de los cambios que afecten el funcionamiento de sus productos, los servicios vinculados, novedades, y modificaciones en los precios de cargos y/o comisiones y vencimientos, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. Siempre que no medie oposición expresa del Cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 60 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días corridos. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes, podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos. Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento del Cliente o a pesar de su oposición, deberán ser reintegrados dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses



compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

- (vii) Informar al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables. En dichos informes se deberá mencionar el CUIT, CUIL o CDI, según corresponda. Los datos que se suministren no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación.
- (viii) Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del Cliente, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. En los convenios que el Banco concierte con el Cliente para la adhesión a sistemas de débito automático se incluye cláusula que prevé la posibilidad de que el Cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del Cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del Cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.
- (ix) Notificar al Cliente, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones para asegurar su correcto empleo.

## 12) Revocación:

El Cliente tendrá derecho a revocar la presente durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la disponibilidad efectiva de la Cuenta Corriente solicitada, notificando de manera fehaciente. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Cliente en la medida que no haya hecho uso de la misma. Para el caso de que la haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización de la Cuenta Corriente.

## 13) Giro en descubierto de manera transitoria.

13.1. El Cliente podrá solicitar al Banco la apertura de crédito para poder girar en descubierto de manera transitoria sobre la Cuenta Corriente (en adelante, el "Descubierto Transitorio"). Dicha solicitud podrá ser realizada de manera telefónica, verbal en el mismo Banco, por correo electrónico o por cualquier otro medio sin necesidad de formalidad alguna. En caso de ser aprobado por el Banco este procederá a habilitarle el Descubierto Transitorio por un determinado monto, plazo, a una determinada tasa y con una comisión, ello se verá reflejado en el homebanking del Cliente o en el resumen de la Cuenta Corriente, que será remitido diariamente al correo electrónico indicado por el Cliente siempre que sea otorgado el Descubierto Transitorio. 13.2 La utilización del Descubierto Transitorio será efectuada mediante giros, débitos y/u órdenes de transferencia a otras cuentas propias del Cliente, quien habrá de requerirlo en cada caso. 13.3 El plazo de utilización del Descubierto Transitorio estará expresado en días, los cuales serán días corridos. 13.4 El Descubierto Transitorio devengará intereses a la tasa indicada por el banco. Dichos intereses serán capitalizables mensualmente. 13.5 Si el día en que fuese exigible algún pago, fuese un día no hábil bancario, ese pago deberá efectuarse el día hábil siguiente inmediatamente posterior, y tendrá la misma fuerza y efecto cancelatorio que si hubiese sido efectuado el día pactado. 13.6 El Banco podrá unilateralmente y en cualquier momento notificarle al Cliente el saldo no utilizado por el mismo ya no estará disponible para poder ser utilizado. 13.7 El Cliente toma a su cargo el pago de cualquier impuesto, presente y/o futuro, costos, costas, comisiones, tasas o cualquier otro gasto de cualquier naturaleza que existan o fuesen creados en el futuro por el Gobierno Nacional, y/o Provincial y/o por cualquier otro organismo dependiente del Estado Nacional o por organismos provinciales o municipales y que se relacionen con el pago de todos o cualesquiera de los montos debidos bajo el Descubierto Transitorio, de manera tal que todos los pagos por capital, intereses y/o cualquier otro accesorio que fuese debido en virtud del Descubierto Transitorio se efectúen libre de retenciones de dichos impuestos, tasas o gastos. 13.8 El Cliente autoriza expresamente al Banco para debitar de las cuentas actuales o que posea en el futuro –e incrementar en tal caso el Descubierto Transitorio - todas las sumas necesarias para poder cumplimentar cualquier obligación que asume. 13.9 El Banco se encuentra además facultado en forma irrevocable a compensar los importes debidos, en todo o en parte, con cualquier suma, valor, título, etc. que por cualquier concepto existiesen en el Banco a nombre del Cliente, sin necesidad de interpelación previa alguna. 13.10 Para el caso de que el Cliente quiera cerrar la Cuenta Corriente deberá cancelar previamente el Descubierto Transitorio. 13.11 En caso que se produjera alguno de los supuestos que se individualizan a continuación, el Cliente incurrirá en mora automática, sin necesidad de interpelación, protesto o trámite previo alguno: a) el Cliente no efectuase los pagos a que se ha obligado con imputación a capital, intereses o cualquier accesorio que se adeude, en los plazos y forma convenida; b) incumpliese con cualesquiera de las obligaciones a cuyo cumplimiento se ha comprometido en virtud de la presente o de cualquier otra operación de crédito celebrada con el Banco; c) la Cuenta Corriente fuese cerrada por disposiciones legales o reglamentarias o por causas imputables al Cliente; d) cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por el Cliente o las que efectuara en el futuro fueran incorrectas, inexactas o por ser incompletas o reticentes indujeran a engaños y continuaran incorrectas o inexactas después de pasados los 10 (diez) días de que el Banco le haya intimado; e) el Gobierno o una autoridad gubernamental confiscara, nacionalizara, secuestrase o de cualquier modo expropiase toda o una parte sustancial de las propiedades o bienes o capital accionario del Cliente, o haya asumido el control o custodia de dichos bienes o asuma el control del negocio u operación de su empresa; f) el Cliente cayese en estado de cesación de pagos, o se presentase en concurso de acreedores o le fuese decretada la quiebra o se designaran interventores o delegados, liquidadores de sus bienes, o fuese incluido en la Central de Riesgo del

BCRA bajo la clasificación; o cualquier otro hecho o circunstancia que tenga un efecto similar a los hechos enumerados en esta sub-sección; g) si ocurriere un cambio o acontecimiento sustancialmente desfavorable que afectare la capacidad del Cliente para cumplir u observar normalmente sus obligaciones de pago bajo el Descubierta Transitorio; h) en caso de existir garantía, si en cualquier momento dicha garantía no fuese suficiente para cubrir el Descubierta transitorio, más sus intereses, y el Cliente no la completara a satisfacción del Banco en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bancarias; 13.12 En caso que el Cliente incurriese en mora, la deuda devengará, en concepto de cláusula penal, un interés punitivo, sobre el interés pactado, que será igual al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés informada. Consecuentemente, hasta su efectiva cancelación, el Descubierta Transitorio devengará la tasa compensatoria convenida más el porcentaje indicado. 13.13 Producida la mora el Banco podrá dar por cancelado el Descubierta Transitorio y caídos todos los plazos concedidos para el pago de la operación, considerándolos como de plazo vencido y consecuentemente podrá exigir el pago del capital adeudado con más sus intereses, costas, gastos y demás accesorios legales y convencionales. En caso de mora, y para su ejecución, el crédito del Banco quedará demostrado con el certificado de saldo deudor en cuenta, expedido con los recaudos del Artículo 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación. 13.14 Todo pago que el Banco reciba del Cliente en cancelación en forma total o parcial de las obligaciones de pago bajo el Descubierta transitorio será imputado en el siguiente orden: (i) tributos adeudados en virtud de la Apertura de Crédito y/o de sus instrumentaciones; (ii) intereses punitivos; (iii) intereses compensatorios; (iv) todo otro concepto vencido e impago; y (v) capital.

## DECLARACIONES

### 1. REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Queda entendido que, de ser acordada la Cuenta Corriente solicitada, quedará sujeta en su funcionamiento a la reglamentación del BCRA y la dispuesta por el Banco, las cuales declaro/amos expresamente conocer.

Asimismo, me/nos comprometo/emos a cumplir todas y cada una de las disposiciones que se enuncian en la presente solicitud, las que rigen en la actualidad y las que se dicten en el futuro para este tipo de cuentas.

### 2. Declaro/amos que no me/nos encuentro/amos inhabilitados para ser Titular/es de una Cuenta Bancaria, por resolución de autoridad competente.

### 3. DECLARACIÓN JURADA – VERACIDAD DE LOS DATOS

Por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comunicación "A" 5218 del BCRA y la Resolución UIF 30/2017 de la UIF, referidas a la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos, completos y fiel exposición de la verdad y que se toma conocimiento de que seremos pasibles de las sanciones previstas en el artículo 296 del Código Penal, para el caso de falsedad del contenido de esta presentación. Además, asumo el compromiso de informar dentro de los treinta (30) días de ocurrida la modificación, mediante la presentación de una nueva declaración jurada: (i) cualquier modificación que se produzca a este respecto y/o (ii) cualquier cambio relativo a nuestra actividad y/o (iii) si comenzamos a cotizar en el mercado de valores y/o (iv) cualquier situación de insolvencia.

### 4. DERECHO DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326, comunicándose al Tel. (54-11)-4319-8400. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

### 5. CONSENTIMIENTO

El Cliente presta su consentimiento libre e informado, de un todo conforme a los artículos 5, 6, 11 y concordantes de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, a tenor de lo cual declara conocer y aceptar que sus datos personales, documentación que acompaña y todo aquello vinculado o emergente de la contratación de los servicios y productos, integren la base de datos del Banco.

El suministro de los datos solicitados es una condición para la contratación de los servicios y productos del Banco. El Cliente autoriza al Banco para que proceda al tratamiento de los datos a fin de su utilización en relación con la actividad bancaria, financiera o de servicios.

Asimismo, el Cliente presta su consentimiento incondicional e irrevocable para que la información identificatoria y documentación patrimonial relativa al Cliente, proporcionada por el Cliente, o por cualquier tercero en representación del Cliente, al Banco, sea divulgada por el Banco a aquellas Personas con los que el Banco deba operar en relación con transacciones, inversiones, movimientos de fondos, instrucciones y/o asuntos del Cliente; lo anterior, a requerimiento de las Personas intervinientes, fundado en exigencias de normativa aplicable a dichas Personas, incluso si dicha cesión implica una transferencia internacional de datos a cualquier otra jurisdicción. A los efectos del presente párrafo, "Persona" significa cualquier persona humana o jurídica, independientemente de su forma o lugar de creación y existencia incluyendo, pero sin limitarse, los bancos corresponsales intervinientes.

Solicita/mos que todos los resúmenes de cuenta y modificaciones en: tasas, costos, comisiones y/o cualquier otra información relativa a la Cuenta Corriente que aquí solicito me sean enviada al correo electrónico que a continuación constituyo/imos a estos fines: \_\_\_\_\_

El Cliente posee la facultad de solicitar los cheques pagados en la Sucursal de apertura de la Cuenta Corriente hasta 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de pago de los mismos.

La presente se tendrá por aceptada y vigente en los términos del artículo 979 del Código Civil y Comercial de la nación cuando el Banco abra a nombre de el/los Titular/es la Cuenta Corriente solicitada.

Se encuentra a disposición del Cliente en el Banco el texto completo de la Ley de Cheques y las normas reglamentarias. Estas también pueden ser consultadas en Internet – [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar).

El/los Titular/es puede/n consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a [http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen\\_de\\_transparencia.asp](http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp)

El Cliente declara que se le ha sido ofrecida la “Caja de Ahorros” en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre “Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales” del BCRA.

Asimismo, el Cliente declara haber sido notificado que se encuentran a disposición en el Banco los textos de la Política de privacidad y Código de Buenas Prácticas Bancarias.

El Cliente declara haber leído y aceptar en su totalidad los términos y condiciones anteriormente mencionados habiendo recibido copia de la presente Solicitud y Cartilla de Comisiones correspondiente.

<b>FIRMA TITULAR 1</b>	<b>FIRMA TITULAR 2</b>	<b>FIRMA TITULAR 3</b>	<b>FIRMA TITULAR 4</b>
<b>ACLARACIÓN</b>	<b>ACLARACIÓN</b>	<b>ACLARACIÓN</b>	<b>ACLARACIÓN</b>
<b>TIPO Y N° DE DOCUMENTO</b>	<b>TIPO Y N° DE DOCUMENTO</b>	<b>TIPO Y N° DE DOCUMENTO</b>	<b>TIPO Y N° DE DOCUMENTO</b>
<b>CUIL/CUIT/CDI</b>	<b>CUIL/CUIT/CDI</b>	<b>CUIL/CUIT/CD</b>	<b>CUIL/CUIT/CDI</b>

<b>VERIFICÓ FIRMAS</b>	<b>ACLARACIÓN</b>

<b>RESERVADO PARA EL USO DEL BANCO</b>		
<b>RESOLUCIÓN</b>	<u>VISTO INFORME NOSIS</u>	FECHA APERTURA
<b>FIRMA Y ACLARACIÓN</b>	<u>CONSULTA CENTRAL CHEQUES RECHAZADOS</u>	FECHA DE CIERRE